

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Voluntarios del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 875 ptas., los del año anterior, y de otros años, una docena.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraor dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de retumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior.

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE PROPAGANDA

Curso para la formación de locutores de trinchera.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro del Interior, y de acuerdo con el Estado Mayor del Cuartel General del Generalísimo, para dar mayor amplitud y estructura al Servicio de Propaganda en los frentes, se convoca un curso para la formación de locutores de trinchera con arreglo a las siguientes normas:

Primera. El número de plazas será de cuarenta.

Segunda. La duración del curso será de veinte días y la edad para ser admitidos deberá estar comprendida entre los 21 y 35 años.

Tercera. Podrán concurrir a este curso los no movilizados que estén comprendidos dentro de la edad prefijada, útiles para el servicio militar, y todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Cuarta. Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a dicho efecto y como ejemplo el de Maestro, Perito aparejador, Bachiller eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Estado, y tiempo mínimo de seis meses en el frente para los reemplazos movilizados.

Quinta. Sobre las condiciones precisas señaladas en la norma anterior serán preferidos para formar parte del curso los aspirantes que reúnan alguna o varias de las que se concretan en los párrafos siguientes:

- Historial político meritorio en relación a nuestro movimiento.
- El mayor tiempo de permanencia en el frente.

c) Hijos o hermanos de asesinados por los marxistas o muertos en campaña y también a consecuencia de esas heridas.

d) Los que hayan resultado heridos por España antes del movimiento, los heridos por asesinatos frustrados de los rojos, los heridos en acción de guerra.

e) Los hijos de los mutilados por los rojos y de guerra. Los extremos precedentes se acreditarán por certificados expedidos por las Autoridades militares y civiles y por las Jefaturas de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Sexta. En las instancias se hará constar que se cumplen los requisitos de la norma 4.^a, y las circunstancias de la 5.^a que reúna el solicitante con todo detalle.

Los seleccionados, al presentarse en la Escuela, entregarán al Secretario de los cursos todos los certificados que acrediten la veracidad del contenido de sus instancias.

Séptima. Las instancias se dirigirán al Director de los cursos de locutores de trincheras (Jefe del Departamento de Propaganda en los Frentes, Ministerio del Interior).

Octava. El plazo de admisión de instancias terminará el 5 de septiembre y el curso empezará el día 15 del próximo mes.

Novena. Por las Autoridades militares, políticas y jerárquicas del Movimiento se dará la máxima publicación a esta convocatoria. La incorporación de los admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 22 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe del Servicio de Propaganda, Dionisio Ridruejo.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 54, de fecha 23 de agosto de 1938).

SECCION CUARTA

Núm. 4.389.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Plácido Vicente Crespo, Recaudador auxiliar de contribuciones de la zona de Ateca;
Hago saber: Que en el expediente que instruyo con-

tra los herederos de D. Jorge Sevilla Alcaín, por débitos de contribución urbana, se ha embargado y ha sido anotada en el Registro de la Propiedad a favor del Estado la finca siguiente:

Una casa habitación en la calle de Real-Baja, número 20, de 35 metros superficiales; linda: por derecha, con casa de Jerónimo Sayas; izquierda, con casa de José Alcalde, y espalda, con corral de José Lascuevas.

Y como quiera que se desconoce el paradero actual de los herederos de dicho contribuyente, se les notifica y requiere por medio del presente edicto para que en término de ocho días satisfagan el principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante o participen a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia, con la advertencia que pasado dicho plazo se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Asimismo se les requiere para que en el expresado plazo presenten en esta oficina los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Dado en Villarroya de la Sierra, a 24 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Recaudador-auxiliar, Plácido Vicente.

Núm. 4.389.

D. Plácido Vicente Crespo, Recaudador auxiliar de contribuciones de la zona de Ateca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los herederos de D. Jorge Sevilla Alcaín, por débitos de contribución rústica, se han embargado las fincas siguientes:

Un campo de secano en la partida de «Carratorrijo», de dos yugadas.

Otro campo secano en la partida de «Mayor Monte», de una yugada.

Un yermo de una yugada de cabida en la partida de «Porcadiza».

Una viña de secano en la partida de «Llano Quemado», de una yugada.

Otra viña de secano en la partida de «Llano Quemado», de dos hanegadas.

Un campo en la partida de «Mailpe», de 3 yugadas.

Otro campo en la partida de «Carralasierra», de tres hanegadas.

Otro campo en la partida de «Carralasierra», de una hanegada.

Una viña en la partida de «Frasneda», de una yugada.

Otra viña en la partida de «Frasneda», de dos hanegadas y dos cuartales de cabida.

Y como quiera que se desconoce el paradero actual de los herederos de dicho contribuyente, se les notifica por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días satisfagan el importe de su débito o señalen domicilio o representante o participen a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia, con la advertencia que pasado dicho plazo se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Asimismo se les requiere para que en el expresado plazo presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, advirtiéndoles que en caso contrario serán suplidos a su cosa.

Lo que se les notifica en la forma dispuesta en el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Dado en Villarroya de la Sierra a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Recaudador-auxiliar, Plácido Vicente Crespo.

SECCION QUINTA

Núm. 4.430.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza

Trabajo en horas extraordinarias.

Habiendo sido adoptado por algunas industrias el trabajo a destajo después de la jornada legal de los obreros, con cuyo sistema se vulnera la forma en que han de ser retribuidas las horas extraordinarias, con arreglo a lo que dispone el art. 6.º del vigente Decreto-ley de jornada máxima legal de 1.º de julio de 1931, se advierte que queda prohibido este sistema adoptado, debiendo abonarse las horas extraordinarias con arreglo a lo que determina el citado artículo, y que toda infracción en tal sentido será sancionada con todo rigor por esta Delegación.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, Vicente Lope Ondé.

Núm. 4.407.

Servicio Nacional del Trigo.

Jefatura Provincial.

Precios de tasa del trigo durante el mes de septiembre de 1938.

Manitoba puro	59'20
Manitoba degenerado.....	55'20 a 57'20
Aragón 1. ^a	56'70
Aragón 2. ^a	53'70
Basto y Damiano.....	51'70
Montana y hembrillas finas	50'70
Hembrillas corrientes L-4, recios, etcétera	49'20
Huerta 1. ^a	53'70
Huerta 2. ^a	51'20

Estos precios se entienden por pesetas los 100 kilogramos de mercancía sana, seca, limpia y sin envase, puesta sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Zaragoza, 31 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 4.403.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de conservación con doble riego bituminoso de la carretera de tercer orden de Gallur a Sangüesa (Kms. 14 al 16) el contratista D. Rafael Vigata Casinos, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 9 de junio de 1936, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22) en este BOLETÍN OFICIAL para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas

obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 31 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentario se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencias de crédito.

4.338.—Maluenda

4.396.—Utebo

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

4.321.—Piedratajada

4.331.—Boquiñeni

4.378.—Luesia

4.396.—Utebo

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

4.324.—Sos del Rey Católico

4.351.—Torrecilla de Valmadrid

4.356.—Monreal de Ariza

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

4.330.—Plasencia de Jalón

4.417.—Santed

Reparto general de utilidades.

4.414.—Jarque

* * *

AÑON

Núm. 4.418.

El día 13 de septiembre próximo, a las diez y a las once horas, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos forestales con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de este anuncio.

Pastos: Monte «Hoya» y «Horcajuelo», para 1.500 lanas, 200 cabríos y 10 mayores; tipo en alza, 4.740 pesetas.

Pastos: «Valdeabeja», para 1.500 lanas, 150 cabríos y 10 mayores; tipo en alza, 4.600 pesetas.

Si resultasen desiertas se celebrarán segundas subastas el día 27 del mismo mes, bajo los mismos tipos, horas y local.

Añón, 26 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Eusebio Gómara.

ARDISA

Núm. 4.416.

El día 9 de septiembre próximo y hora de las diez tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, las cuales se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento;

Pastos monte «Garules»: tasación, 840 ptas., más 88'40 de reconocimiento y entrega.

Pastos monte «Ferrizos»: tasación, 840 ptas., más 93'20 de reconocimiento y entrega.

Leñas monte «Garules»: tasación, 500 ptas., más 92'50 de reconocimiento y entrega.

Si no hubiera postor en dichas subastas se celebrarán

otras segundas, en el mismo local, hora, tasación y condiciones que la primera, el día 16 del mismo.

Ardisa, 31 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Polo.

CAMPILLO DE ARAGON

Núm. 4.415.

El día 22 del presente mes, a las diez y once horas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de los aprovechamientos de pastos de los dos montes de utilidad pública de este municipio, denominados de «Abajo» y de «Arriba», respectivamente, bajo el pliego de condiciones facultativas que se consigna en el plan publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 10 de agosto último.

Dichas subastas se celebrarán por el año forestal de 1938 a 1939, bajo el tipo en alza fijado para cada uno de dichos montes; la tasación es de 2.250 pesetas.

Si resultase desierta alguna de dichas subastas se celebrará otra segunda, bajo los mismos tipos, condiciones, hora y local, el día 30 del mismo mes actual, con sujeción al antedicho pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo todos los gastos de expedientes de subasta de cuenta de los rematantes.

Campillo de Aragón, 1.º de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Torres.

CALATAYUD

Núm. 4.166.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de julio de 1938:

Sesión extraordinaria del día 6.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Celebrar actos conmemorativos del glorioso alzamiento nacional en su segundo aniversario, y, entre ellos, un festival taurino, destinándose los rendimientos que produzca a «Auxilio Social».

Conceder una subvención mensual de 500 pesetas a «Auxilio Social» a partir del mes de julio actual.

Autorizar al señor Alcalde para rescindir el contrato del hospital de sangre establecido en el Hogar Infantil de esta ciudad.

Aprobar el anteproyecto de Parque infantil y arreglo del Paseo de Calvo Sotelo.

Sesión ordinaria del día 11.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar una relación de facturas que importan 14.877'58 pesetas.

Idem un escrito de la Comisión de Hacienda para disponer la suma de 56.068'22 pesetas con cargo a la cuenta corriente de crédito que la Caja de Previsión tiene abierta a este Ayuntamiento, a fin de satisfacer a D. Miguel Larrinaga la deuda de 56.148 pesetas.

Idem otro escrito de la propia Comisión sobre transferencia de un crédito de 50.000 pesetas en el presupuesto extraordinario de 1936, y exponer al público el expediente durante el plazo reglamentario.

Aprobar la cuenta de patrimonio municipal correspondiente al ejercicio económico de 1935, de 1936 y 1937.

Idem la cuenta de Depositaria correspondiente al segundo trimestre de 1937, así como las del tercero y cuarto de dicho año.

Autorizar a Nemesio Pérez para colocar en la sepultura núm. 1.084 una cruz de hierro mediante los derechos de Ordenanza.

Aprobóse un extracto de cuenta de las operaciones realizadas por los agentes de este Ayuntamiento, señores Rubio y Gómez, durante el segundo trimestre de 1938.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Manuel Domínguez, Cándido Fuentes y Vicente Algárate.

Aceptar la renuncia del Alguacil-cartero de Torres, nombrando interinamente para sustituirle a Anselmo Pérez, con el sueldo asignado en presupuesto.

Celebrar el día 13 del actual un solemne funeral por el eterno descanso del alma del gran patricio D. José Calvo Sotelo.

Aprobar el programa de las fiestas conmemorativas del segundo aniversario del glorioso alzamiento nacional.

Sesión ordinaria del día 21.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a Serafina del Río para colocar una cruz y una cruz de piedra en la sepultura núm. 105, previo pago de los derechos de tarifa.

Dar de alta en el padrón de vecinos a Marcos García Chamorro.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de junio último.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Mariano Júlvez, Jesús Lavilla, Sixto Sánchez, Alejandro Camarero, José Molina y Pascual Calvo, y con carácter permanente, a Pilar Júlvez.

Autorizar a José Marín para dedicar al servicio de taxímetro el coche Ford, matrícula NA-2.712; a Florentino Iturbe, para lo propio, con el coche Renault, Z-2.150.

Idem a Mariano Rubio para edificar una pequeña casa en la barriada de casas baratas.

Idem a Manuel Caro para colocar un toldo en su establecimiento de confitería, sito en la plaza del Generalísimo; a Salvador Murciano, para hacer una reparación en la fachada del Colegio de Santa Ana; a Petra Navarro, para arreglar la parte baja de la pared de la casa núm. 18 de la calle de San Benito, y a José Annio Palomera, para instalar un puesto fijo de venta de helados en el Postigo de las Tenerías.

Aprobar un escrito de la Comisión de Fomento proponiendo la ejecución, por administración, de la obra de pavimentación de madera en los pabellones de la parte baja del Cuartel de la Guardia Civil, cuyo presupuesto asciende a 2.563'85 pesetas.

Dirigir telegrama de felicitación a S. E. el Generalísimo por su exaltación al cargo de Capitán General del Ejército y de la Armada.

Idem al señor Comandante militar de la plaza por el éxito alcanzado en las recientes fiestas patrióticas.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del ex-Alcalde de esta ciudad D. Francisco Lafuente Zabalo.

Conceder vacaciones a los empleados y obreros municipales, en armonía con lo dispuesto recientemente por el Gobierno.

Calatayud, 8 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario accidental, Valentín Sánchez.

CINCO OLIVAS Núm. 4.430.

Desconociéndose el paradero del soldado Fermín Tella Costa, hijo de José y Francisca, por la presente se le cita para que sin excusa ni pretexto alguno se presente en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, para su incorporación a filas, antes del día 3 del próximo septiembre.

Cinco Olivas, 30 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Sancho.

PLASENCIA DE JALON Núm. 4.399.

D. Manuel Trigo González, Alcalde-Presidente de la Junta Pericial de la villa de Plasencia de Jalón;

Hago saber: Que personado en ésta el señor Delinente y demás personal técnico para efectuar los trabajos del catastro topográfico-parcelario en este término municipal, requiero a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas en el mismo procedan en un plazo máximo de ocho días a amojonar aquéllas, marcando todos sus linderos visiblemente.

Asimismo se avisará el día que tenga lugar las operaciones en cada polígono, con detalle de las partidas o parajes que comprenda aquél, para que los que lo deseen se presenten como propietarios o representantes en el puesto para presenciar y orientar las operaciones al personal técnico, pudiendo llevar consigo, los que los tengan y lo deseen, los planos de sus parcelas o cualquier otro documento que la justifiquen.

Dicha amojonación es obligatoria y con la responsabilidad personal del que no la efectúe.

Plasencia de Jalón, 30 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Trigo.

PRADILLA DE EBRO Núm. 4.397.

D. Luis Carcas Cuartero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro;

Hago saber: Que el día 20 de septiembre próximo, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, la subasta de los pastos del monte número 165 del Catálogo denominado «Común, Coderá y Sarda», de este término municipal, bajo el tipo de tasación de 1.715 pesetas en alza y con sujeción a las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 10 del actual.

Si la expresada subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 30 del citado mes de septiembre, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera.

Se hace constar que los derechos de entrega y reconocimiento, así como también los gastos que ocasione la subasta e inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Pradilla de Ebro, 30 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Carcas.

SANTED Núm. 4.417.

El día 30 del actual se celebrarán en esta Alcaldía las subastas de aprovechamientos forestales, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, por el orden siguiente:

«Peña Alta»: 800 estéreos de leña, por el tipo de 400 ptas., a las nueve; y pastos para 700 lanares y 50 de mayor, por 950 pesetas, a las diez.

«Dehesa del Gayubar»: pastos para 300 lanares, por 600 pesetas, a las once.

Santed, 1.º de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Hipólito Cantín.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 4.250.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de julio:

Día 10.—No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 20.—Presidencia del Alcalde, D. Antonio Mort, Guillén.—Se aprobó el acta de la anterior, arqueo balance mensual, distribución de fondos, cuenta trimestral de Depositaria y extracto de sesiones del mes anterior.

Se aprobaron las cuentas trimestrales del apoderado del Ayuntamiento y del Banco Hispano-Americano.

Se enteró a la Corporación de haber sido aprobada la rectificación del padrón municipal del año 1937.

Se acordó pasara a informe de la Comisión de Hacienda la cuenta municipal rendida por los respectivos cuentadantes correspondiente al año 1937.

Se acordó interesar de la Superioridad relevara al Secretario del Ayuntamiento del desempeño de la Secretaría de la Comisión local de subsidios pro-combatientes, teniendo en cuenta que en la localidad existen cinco Maestros nacionales.

Se concedió el nicho núm. 145 del Cementerio municipal, a perpetuidad, para los restos mortales de D.^a María Benito Ara.

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivos capítulos.

Se acordó el pago de la factura presentada por el Farmacéutico titular de fórmulas despachadas durante el segundo semestre del año último a enfermos pobres.

Día 30.—Presidencia del Alcalde, D. Antonio Morte Guillén.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la exposición al público en la Secretaría de la Corporación de la cuenta municipal del año 1937 por el tiempo reglamentario.

Se enteró a la Corporación de haber recaído sentencia condenatoria en el juicio verbal civil seguido a nombre del Patronato Teresa contra el vecino de este pueblo Fernando Gayán Pérez, cuyos autos estaban en período de ejecución de sentencia.

Se acordó devolver al Sargento del Batallón de Orden Público en Vinaroz, D. Víctor Morte, la atenta salutación que con motivo del segundo aniversario del alzamiento nacional ha dirigido a esta Corporación.

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivos capítulos.

Se acordó constara en acta el agradecimiento del Municipio hacia el señor Director del Parque de Intendencia por la puntualidad con que son abonados los suministros que se hacen al Ejército.

Villanueva de Gállego, 1.º de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Julio Calvo.

Decreto: Villanueva de Gállego a 1.º de agosto de 1938. Dése cuenta a la Corporación municipal del precedente extracto en su primera sesión.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de que doy fe.—El Secretario, Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Morte.

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, 20 de agosto de 1938. Dada cuenta del precedente extracto de sesiones, el Ayuntamiento, por unanimidad, lo aprobó y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico.—El Secretario, Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Morte.

VILLANUEVA DE HUERVA Núm. 4.431.

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 23 del próximo septiembre y hora de las diez y media, once y media, respectivamente, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las siguientes subastas:

Monte «Pinar y Dehesa»: 200 pinos, bajo el tipo en alza de 1.000 pesetas.

Monte «Pinar y Dehesa»: Pastos para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 500 pesetas.

Monte «Común» o «Blanco»: Pastos para 4.000 cabezas de ganado lanar y 500 de cabrío, bajo el tipo en alza de 7.000 pesetas.

Si quedase desierta alguna de las expresadas subas-

tas, se celebrará la segunda el día 30 del expresado mes, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Villanueva de Huerva a 30 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Eutiquiano Beltrán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.403.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se pronunció la sentencia siguiente:

«Señores: D. Mariano Quintana.—D. José de Juana.—D. Mariano Miguel.—D. Manuel G. Alegre.—Don José María Martín Clavería.—En la ciudad de Zaragoza a 11 de octubre de 1937.

Visto por esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos del juicio declarativo de menor cuantía sobre indemnización de perjuicios, seguido ante el Juzgado de primera instancia núm. 3 de los de esta ciudad, siendo demandante D. Demetrio Izquierdo Izquierdo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, que actúa personalmente en el pleito bajo la defensa del Letrado D. Julio Alcalá, y demandado D. Manuel Rodríguez Sendre, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, no comparecido en esta segunda instancia y a quien representó en la primera el Procurador D. José L. Velasco y defendió el Letrado D. Francisco Sanz; autos que penedn ante esta Sala por virtud de la apelación entablada por el demandante contra la sentencia que en 26 de marzo de 1936 dictó el Juez de primera instancia antes mencionado.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada;

Resultando. Que dictada la expresada sentencia por la que el Juez, no declarando debidamente justificada la acción que ejerció el demandante D. Demetrio Izquierdo Izquierdo, en su escrito originario de demanda absolvió de la misma al demandado D. Manuel Rodríguez Sendre, sin hacer especial condena en costas del juicio, se interpuso por el primero en tiempo y forma recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Audiencia, ante la que compareció el apelante dentro del término por que fué emplazado, no haciéndolo la parte apelada, y continuada por los demás trámites legales la sustanciación del recurso, se señaló para la vista del mismo el día 6 del actual mes en que se celebró con asistencia del apelante e informe oral de su Letrado;

Resultando: Que en la sustanciación del juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Siendo ponente el Magistrado D. José María Martín Clavería.

Aceptando los considerandos tercero y quinto de la sentencia apelada, y

Considerando: Que reducida la cuestión que se plantea en la demanda a reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que el demandante sostiene haber sufrido como consecuencia del desahucio promovido contra él por el demandado del establecimiento de carrocería que el actor tiene abierto al público en la casa número 2 de la calle de Pignatelli de esta ciudad, fundando el ejercicio de su acción en las disposiciones contenidas en los tres últimos párrafos del apartado a) del artículo 5.º del Decreto de 29 de

diciembre de 1931, regulador de los arrendamientos de fincas urbanas, no son de pertinente aplicación al caso de autos ni pueden citarse como fundamentos de la resolución recaída en el pleito, como lo hace la sentencia recurrida, los preceptos de los arts. 1.902 y siguientes del Código Civil, que hacen referencia el resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios causados fuera de la órbita contractual, pero derivados de actos u omisiones en que interviene culpa o negligencia, y que, por tanto tienen su origen inmediato en hechos ilícitos o al menos carentes de la necesaria previsión y diligencia exigibles en todo acto humano, dentro de la amplísima graduación que el concepto de la culpa admite; caso que en modo alguno puede equipararse al planteado en el presente juicio, en el que los pretendidos daños, lejos de derivar de un acto culposo o negligente, no tienen otra causa legal para ser reclamados que la protección dispensada por el Poder público a los arrendatarios de fincas urbanas, claramente expresado en el Decreto antes mencionado, aun dimanando los perjuicios sufridos de un acto lícito y legal cual es el ejercicio por el propietario de un inmueble de la acción de desahucio en los casos y en la forma autorizados por la vigente legislación de alquileres;

Considerando: Que determinada ya según lo expuesto la verdadera naturaleza de la acción que en la demanda se ejercita, no existe más problema a ventilarse en el pleito que el referente a la prueba demostrativa de la realidad y cuantía de los daños y perjuicios reclamados, al efecto de determinar si existen y en qué cantidad de la indemnización normal y obligatoria establecida en el párrafo tercero del apartado a) del artículo antes citado para todos los casos de desahucio por caso de necesitar el dueño el local arrendado para vivienda suya o de sus ascendientes, descendientes o para establecer en él su propia industria; sobre cuyo extremo de hecho es forzoso reconocer que la prueba aportada por el demandante adolece de notoria deficiencia en relación con la finalidad expresada, ya que, si bien procuró llevar a los autos justificación pericial del valor del negocio desarrollado en su establecimiento y de la cantidad de carne que por término medio se vendía en el mismo, con el fin de demostrar la prosperidad en que se desenvolvía la industria ejercida, no se cuidó de aportar dato alguno referente a las pérdidas que pudiera haber sufrido a causa del traslado forzoso del local, disminución de la clientela, menor cantidad de carne vendida o cualquier otra circunstancia que pudiera servir de término de comparación entre la marcha del negocio en el antiguo establecimiento y en el nuevo, ni ha justificado tampoco la imposibilidad de establecer en otro local de esta ciudad para continuar en el ejercicio del comercio de venta de carnes; y aunque se acreditó, mediante la prueba testifical, que al instalar la carnicería en el local de que ha sido desahuciado tuvo que dar en traspaso la cantidad aproximada de ocho mil pesetas, como ello ocurrió por los años 1920 a 1921, según se consigna en la demanda, o sea catorce años antes de ser lanzado de la finca en virtud de desahucio promovido por el demandado, y ninguna prueba ni informe se ha traído al juicio que permita determinar si ese pequeño capital de adquisición del establecimiento ha podido o no ser amortizado, ni en qué proporción en su caso, durante el tiempo de disfrute del local arrendado, no es posible con tan escasos e insuficientes elementos de juicio determinar de modo concreto la cuantía de los perjuicios al objeto de condenar a su pago al demandado si excedieran del alquiler de un año ya percibido por el apelante en virtud del precepto antes transcrito del vigente Decreto de alquileres;

Considerando: Que corroborando todo ello la apreciación de la prueba practicada en el pleito que se

consigna en la sentencia apelada, y siendo puramente de hecho la cuestión ventilada, cuya resolución depende únicamente del resultado de aquélla, es procedente, según lo expuesto, absolver al demandado de la petición de la demanda origen del juicio y confirmar la resolución recurrida, sin que haya lugar a las cuestiones a que se refiere el cuarto considerando de la misma por no existir en los autos alegación alguna de las partes que a ellas haga referencia ni aun en la diligencia correspondiente al acto de la comparecencia inmediatamente anterior al pronunciamiento de la sentencia.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en la parte actora a los efectos de la condena en costas en primera instancia, debiendo imponerle las de esta segunda por virtud de lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley Procesal Civil;

Vistos además de los preceptos legales citados los artículos 359 y 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los Decretos de 2 de mayo, 29 de diciembre de 1931 y demás aplicables,

Fallamos: Que confirmando la sentencia que en 26 de marzo del año último dictó el Juez de primera instancia número 3 de esta capital, debemos absolver y absolvemos al demandado D. Manuel Rodríguez Sendre de la demanda formulada en este juicio por don Demetrio Izquierdo Izquierdo, sin hacer especial condena de costas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda a la parte apelante. Publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en la forma ordenada en el Decreto de 2 de mayo de 1931 y devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con certificación de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Quintana.—José de Juana.—Mariano Miguel.—Manuel G. Alegre.—José M.^a Martín Clavería.

Cuya sentencia se notificó a las partes en 13 de octubre del año último.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrados a que me refiero.

Y para que conste al señor Gobernador civil, a los efectos de la inserción de la anterior sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extiendo y firmo la presente en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario de Sala, Ramón Morales.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.371.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita y llama a los que se crean con derecho a la herencia dejada por D.^a Elisa Polo Lahoz, hija de Escolástico y de Angela, viuda de D. Roque Salvador, natural de La Puebla de Híjar, vecina y domiciliada que estaba en esta capital, calle de Génova, número 8, en donde falleció a los sesenta y tres años de edad el día 27 de abril último, para que, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a reclamar dicha herencia, justificando su derecho en forma, pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada en el expediente instado por D.^a Escolástica Polo Lahoz, hermana de dicha causante, y que reclama referida herencia en unión de su sobrino carnal, hijo de su difunto hermano Juan-Francisco Polo, llamado Enrique-Salvador Polo Serrano.

Dado en Zaragoza a trece de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 4.409.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* En la ciudad de Zaragoza a 24 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Sr. D. Luis de Paz y Rodrigo, habiendo visto como Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de la misma los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Tomás Pardos Escolano, mayor de edad, casado, cesante y de esta vecindad, por sí y como representante legal de su esposa, D.^a Felisa Insa Cavero, representado por el Procurador D. José Velasco, con la dirección del Letrado D. Gumersindo Claramunt, contra D. José Montul Villanova, también mayor de edad, hoy en ignorado paradero, que no ha comparecido en autos, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que dando lugar a nueva demanda formulada en los presentes autos por el Procurador D. José Velasco, en nombre y representación de D. Tomás Pardo Escolano, por sí y como representante legal de su esposa, D.^a Felisa Insa Cavero, debo mandar y mando se tenga por ampliada la sentencia de remate dictada en los presentes autos con fecha 16 de febrero de 1937 al nuevo plazo vencido en 30 de junio último y reclamado de 10.000 pesetas, con más los intereses y costas, respecto a cuyas cantidades se seguirá también adelante la ejecución; y notifíquese esta sentencia al ejecutado mediante edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y estrados del Juzgado en atención a su ignorado paradero.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Paz y Rodrigo». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado se expide el presente en Zaragoza a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.383.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en los expedientes que bajo los números 450, 451 y 452 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mateo Latorre y su esposa, D.^a Francisca Teller; D. Cesáreo Usieto y D. Ponciano Gariburo Solanas, vecinos de Piedratajada, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimien-

to que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 4.422.

JACA

D. Juan Carús de la Ballina, Juez municipal Letrado de Jaca, accidentalmente en funciones de primera instancia de la misma y su partido;

Por el presente edicto hago saber:

Que Baltasar Campo Gorbea, expósito, natural de Zaragoza y vecino de Jaca, ha presentado en este Juzgado escrito solicitando que se le autorice para cambiar su nombre por el de Julio Turrau López.

Funda su petición en el agradecimiento que debe a sus prohijantes, los cónyuges vecinos de esta ciudad D. Julio Turrau Calvo y D.^a Inés López Martínez, y en que desde sus cinco años ha usado ya el nombre y apellidos de Julio Turrau López.

Y a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello en el perentorio término de tres meses a contar desde el día de la publicación, se hace saber cumpliendo lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la ley del Registro civil de 13 de diciembre de 1870.

Dado en Jaca a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan Carús.—Ante mí, Ramón García.

Juzgados municipales

Num. 4.404.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación.

En el juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal número 2 de esta ciudad contra María Fernández Prieto, sobre hurto, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«*Sentencia:* En Zaragoza a 14 de julio de 1938. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María Fernández Prieto, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

¶ *Fallo:* Que debo condenar y condeno a María Fernández Prieto a la pena de ocho días de arresto, indemnización de 47'50 pesetas a Marcelino López Delgado, como marido de Antonia Pocostales Roseras, y pago de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro». (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a María Fernández Prieto, cuyo actual paradero se desconoce, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide la presente en Zaragoza a treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Alfonso de Castro.—El Secretario, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.047.

Banco de Aragón.—Zaragoza

Se ha comunicado a este Banco el extravío de la libreta de Caja de Ahorros número 8.728, inscrita a favor

de D. Jacinto Lapieza Murillo. Lo que se hace público por tercera vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de este anuncio, pues pasado dicho plazo se extenderá la duplicada y se anulará la original, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 15 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

Núm. 4.427.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros núm. 647, expedida con fecha 17 de marzo de 1936 por nuestra Sucursal de Teruel a favor de D. Juan José Cros Martín y D.^a Asunción Martín Benagués, indistintamente, se anuncia para que en caso de que alguna

persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 31 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Lagal.

Núm. 4.428.

Término de Rabal.

Depositaria

Los señores Herederos del Término de Rabal pueden satisfacer sus cuotas de alfarda en la Depositaria (Roda, 22, pral.) todos los días laborables, de nueve a trece, desde el 1.º de septiembre hasta el 15 de noviembre, día en que termina el período voluntario.

El Depositario, F. Sanz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 4.410.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Villarquemado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «Campo Frío», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta la partida de «Campo Frío».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 10, 224, 226, 228 y circular de 13 de los corrientes, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los referidos artículos.

Teruel, 25 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 4.411.

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Azaila (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias

de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las dehesas «Valdemorón» y «Pedreñales», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las dehesas «Valdemorón» y «Pedreñales», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los referidos artículos.

Teruel, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Presupuesto ordinario

4.329.—Seno

4.380.—Crivillén

4.382.—Cedrillas

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

4.381.—Orihuela

TIP. HOGAR PIGNATELLI